

REGLAMENTO DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL

Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,
el 19 de octubre de 2012

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 8°, fracción II y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 7, fracción I y demás relativos de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal.

Artículo 2.- Además de las definiciones y conceptos establecidos en la Ley, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Bono de emisiones de carbono:** el certificado emitido por organismos nacionales u organismos extranjeros, autorizados o reconocidos por la Secretaría, respectivamente, y colocado en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono para efectos de su compra y venta, cuyo objeto es el financiamiento de proyectos de reducciones y captura de GEI;

II. **Certificado:** título jurídico que emite un organismo autorizado por la Secretaría o un organismo extranjero reconocido por ésta, para certificar, validar y/o verificar reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI, y que es inscribible en el Registro de Emisiones para efectos de su comercio en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono;

III. **Compuestos de efecto invernadero:** para efectos del Inventario, se trata de compuestos emitidos a la atmosfera, que absorben y remiten radiación infrarroja favoreciendo el efecto invernadero;

IV. **Organismos autorizados:** personas morales a las cuales la Secretaría expide autorización en los términos de la Ley y el presente ordenamiento para certificar, validar y/o verificar reportes de emisiones, reducciones y/o captura de GEI, para efectos de su inscripción en el Registro y su colocación en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono;

V. **Organismos extranjeros reconocidos por la Secretaría:** personas morales constituidas en el extranjero, a las cuales la Secretaría otorga reconocimiento de su capacidad técnica para expedir certificados, validaciones y/o verificaciones de reportes de emisiones, reducciones y/o captura de GEI, para efectos de su inscripción en el Registro y su colocación en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono, en los términos que establezcan las Normas Técnicas y Ambientales correspondientes;

VI. **Sistema de Información:** el Sistema de Información de Cambio Climático de la Ciudad de México;

VII. **ZMVM:** La Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 3.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones y facultades adicionales a las previstas en la Ley:

I. Expedir y publicar la Estrategia Local;

II. Delegar en la Secretaría la facultad de expedir las Normas Técnicas y Ambientales a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;

III. Presidir la Comisión Interinstitucional, y

IV. Expedir, en su carácter de Presidente de la Comisión Interinstitucional y previa aprobación de ésta el Reglamento Interno de la misma.

Artículo 4.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades adicionales a las previstas en la Ley:

I. Formular el proyecto de Estrategia Local, para la aprobación y expedición por el Jefe de Gobierno;

II. Elaborar, integrar, actualizar y publicar el Inventario de Emisiones de GEI;

III. Integrar, operar y actualizar el Registro;

IV. Autorizar organismos nacionales y reconocer organismos extranjeros, para certificar, validar y/o verificar reportes de emisiones, reducciones y captura, de GEI, así como revalidar y revocar las autorizaciones y reconocimientos otorgadas;

V. Elaborar y publicar el listado de organismos nacionales que autorice y organismos extranjeros que reconozca, para efectos de expedir certificados, validaciones y/o verificaciones de reportes de emisiones, reducciones y/o captura de GEI para su inscripción en el Registro y colocación en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono;

VI. Expedir las Normas Técnicas y Ambientales a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, previa delegación expresa por parte del Jefe de Gobierno, y

VII. Operar el Fondo Ambiental para el Cambio Climático, y autorizar proyectos, programas, acciones, estudios e investigaciones susceptibles de apoyos económicos provenientes de dicho Fondo.

Artículo 5.- Las Delegaciones Políticas tendrán las siguientes atribuciones y facultades adicionales a las previstas en la Ley:

I. Elaborar los proyectos de Programas Delegacionales, observando lo dispuesto en la Estrategia Local y en el Programa de Acción Climática;

II. Solicitar a la Secretaría de Protección Civil su opinión, en el ámbito de su competencia, sobre el proyecto de Programa Delegacional que les corresponda, y

III. Aplicar en su correspondiente demarcación territorial, el Programa Delegacional aprobado por la Secretaría.

Artículo 6.- Además de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley, la Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes:

I. Promover la participación social en materia de cambio climático;

II. Coordinar esfuerzos con la Comisión Ambiental Metropolitana para el logro de sus objetivos;

III. Elaborar el proyecto de presupuesto de adaptación para reducir la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático;

IV. Presentar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su Secretario Técnico, el proyecto de Programa de Acción Climática y sus actualizaciones;

V. Presentar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su Secretario Técnico, el Informe Anual del presupuesto de adaptación para reducir la vulnerabilidad, que deberá ser medible, reportable y verificable, para que lo considere en el proyecto de presupuesto anual del Distrito Federal;

VI. Integrar y presentar, por conducto de su Secretario Técnico, un informe anual de sus actividades, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cada año al inicio del período de sesiones;

VII. Celebrar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

VIII. Elaborar y revisar periódicamente el Programa de Trabajo Anual, a propuesta del Presidente;

IX. Coordinar la ejecución del Programa de Trabajo Anual;

X. Aprobar el calendario de las Sesiones Ordinarias;

XI. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, información de su competencia relacionada con la materia de cambio climático, y

XII. Analizar y difundir al público en general el avance anual del Programa de Acción Climática.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN

Artículo 7.- El Jefe de Gobierno y las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el marco de sus competencias, podrán celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, Estados, Municipios y Delegaciones Políticas, así como acuerdos y convenios de colaboración entre sí y de concertación con los sectores social y privado, para la realización de acciones de fomento, planes, programas, investigación científica y tecnológica, capacitación, intercambio de información, y demás actos que se requieran en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

Los acuerdos y convenios de coordinación, concertación y colaboración se podrán celebrar en el marco de la Comisión Interinstitucional y de la Comisión Ambiental Metropolitana.

Artículo 8.- En la celebración de los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el presente Capítulo se observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Los convenios y acuerdos de coordinación se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

CAPÍTULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ESTRATEGIA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 9.- Son instrumentos de la estrategia del Gobierno del Distrito Federal para la mitigación y adaptación al cambio climático, los siguientes:

- I. La Estrategia Local;
- II. El Programa de Acción Climática;
- III. Los Programas Delegacionales;
- IV. El Sistema de Información;
- V. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático, y
- VI. El Fondo Ambiental.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ESTRATEGIA LOCAL

Artículo 10.- La Estrategia Local es el instrumento orientador de la política del Gobierno del Distrito Federal para la atención del cambio climático, cuya elaboración está a cargo de la Secretaría, en el cual se establece el marco científico, técnico e institucional para lograr la reducción de emisiones y la captura de GEI, así como la mitigación y adaptación al cambio que sean referentes fundamentales para el Programa de Acción Climática.

Artículo 11.- La Estrategia Local deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico de la situación climática y de vulnerabilidad del Distrito Federal y de la ZMVM;
- II. El Inventario de Emisiones de GEI provenientes de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, con base en las categorías previstas en la fracción XIV del artículo 7 de la Ley, en las que se incluirá al menos el transporte;
- III. La determinación de fuentes emisoras de GEI ubicadas en el Distrito Federal;
- IV. Las líneas base de emisiones de GEI para el Distrito Federal, en los que se planteen las tendencias de crecimiento en las emisiones de GEI, con base en escenarios de ocurrencia factible y en escenarios económicos, demográficos y de equipamiento;

V. El análisis de vulnerabilidad a los efectos del cambio climático en el Distrito Federal, incluyendo la capacidad de respuesta a riesgos y efectos adversos del cambio climático, y

VI. Los objetivos, estrategias y metas generales, tanto de reducción de GEI como de adaptación al cambio climático y las correspondientes a la comunicación y educación de dicho fenómeno.

Artículo 12.- El Jefe de Gobierno, por conducto de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal, armonizará el Programa General de Desarrollo, el Plan Verde, el Programa de Acción Climática y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, tomando en consideración lo previsto en la Estrategia Local.

Artículo 13.- La Estrategia Local será elaborada por la Secretaría, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal competentes por sector, y expedida por el Jefe de Gobierno, debiéndose publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE GEI

Artículo 14.- El Inventario de Emisiones de GEI es el documento que reporta emisiones estimadas generadas por los diferentes sectores, así como compuestos de efecto invernadero, mismo que será integrado, operado y publicado por la Secretaría.

El Inventario formará parte de la Estrategia Local para la toma de decisiones gubernamentales de mitigación y adaptación al cambio climático en el Distrito Federal, y será aplicable en políticas, programas, planes y regulación en esta materia.

Artículo 15.- El Inventario de Emisiones de GEI será público y estará sujeto a la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 16.- Para la integración del Inventario de Emisiones de GEI, la Secretaría aplicará las directrices y metodologías para los inventarios de GEI y la Guía para las Buenas Prácticas y la Gestión de Incertidumbre del IPCC, pudiendo adecuarlas al contexto del Distrito Federal a través de Normas Técnicas y Ambientales que expida para tal efecto.

Artículo 17.- El Inventario de Emisiones de GEI se integrará, cuando menos, por los siguientes elementos:

I. Los compuestos de emisiones materia del Inventario;

- II. La determinación de fuentes emisoras de GEI ubicadas en el Distrito Federal;
- III. La metodología de cálculo utilizada, así como las memorias de cálculo;
- IV. Las emisiones de GEI y captura de carbono por sectores y categorías a que se refiere el artículo 7, fracción XIV, de la Ley, incluyendo al menos el transporte, y
- V. La bibliografía de respaldo, utilizada para el análisis de los elementos de integración del Inventario.

Artículo 18.- El Inventario de Emisiones de GEI será actualizado por la Secretaría cada dos años y constituirá elemento integrante del Sistema de Información de Cambio Climático de la Ciudad de México.

SECCIÓN TERCERA DEL PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA

Artículo 19.- El Programa de Acción Climática será elaborado, aprobado, revisado, actualizado y evaluado por la Comisión Interinstitucional, bajo la coordinación de la Secretaría, y su expedición correrá a cargo del Jefe de Gobierno. Será considerado un programa con alcances de largo plazo y proyecciones y previsiones de hasta veinte años

Artículo 20.- El Programa de Acción Climática contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. El contexto de política pública del Programa y su relación con la Estrategia Local, el Programa General de Desarrollo y el Plan Verde;
- II. Los objetivos, metas e instrumentos del Programa;
- III. El diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa, bajo parámetros medibles, reportables y verificables;
- IV. Las acciones a detalle en los siguientes sectores:
 - a) Energía;
 - b) Agua;
 - c) Residuos sólidos;
 - d) Transporte público y privado;
 - e) Construcción de obras públicas, y

f) Otros sectores específicos que se determinen en el propio Programa

V. Las opciones de mitigación para reducir emisiones de GEI o captura de carbono en el Distrito Federal, en al menos los siguientes sectores:

- a) Transporte;
- b) Residencial Vivienda;
- c) Comercial y de servicios;
- d) Público;
- e) Industrial;
- f) Suelo de conservación;
- g) Forestal;
- h) Agropecuario, y
- i) Residuos sólidos;

VI. Las acciones de fomento para la mitigación y adaptación al cambio climático, que de manera enunciativa se enfocarán a:

- a) Investigación y desarrollo tecnológico;
- b) Absorción de bióxido de carbono;
- c) Sumideros de carbono;
- d) Generación de energía con energías renovables;
- e) Preservación, aprovechamiento, captación y recarga de agua, de agua pluvial y aguas residuales, y
- f) Capacitación a instituciones gubernamentales y empresas públicas y privadas sobre metodologías del IPCC para medir emisiones;

VII. Las acciones, medidas, políticas y actividades de adaptación a los efectos del cambio climático en el Distrito Federal;

VIII. Las propuestas de proyectos y medidas concretas para los principales sectores que emiten GEI o capturan carbono, incluyendo su metodología de jerarquización; su descripción y la estimación de reducción de GEI o captura de carbono con la que contribuirán;

IX. Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;

X. Proyectos y medidas concretas para los principales sectores que emiten GEI o capturan carbono;

XI. Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XII. Otras acciones con efecto de mitigación de GEI incluidas en planes y programas del Gobierno del Distrito Federal, y

XIII. Los lineamientos para la medición, reporte y verificación del Programa de Acción Climática y de los programas delegacionales.

Artículo 21.- El Programa de Acción Climática podrá ser actualizado por la Comisión Interinstitucional cada seis años. La actualización del Programa de Acción Climática se llevará a cabo considerando los informes anuales que elaborará el Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional.

Los informes anuales contendrán, al menos, los siguientes rubros:

I. Los avances y resultados de los proyectos y acciones establecidas en el Programa, y

II. Las metas específicas a alcanzar en los siguientes tres años y su proyección a largo plazo, en las diferentes áreas, materias y prioridades que se establezcan en el Programa.

La Comisión Interinstitucional presentará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de manera informativa, el Programa de Acción Climática, así como sus actualizaciones o los Programas de Acción Climática subsecuentes y el informe anual del presupuesto de adaptación, para que lo considere en el presupuesto anual del Distrito Federal.

Artículo 22.- La Comisión Interinstitucional asegurará la participación de las Delegaciones Políticas y de los sectores público, privado y social en la elaboración del proyecto de Programa de Acción Climática y sus actualizaciones, a través de consulta pública de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento

Artículo 23.- El Programa de Acción Climática y sus actualizaciones se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES

Artículo 24.- Para la elaboración de los proyectos de Programas Delegacionales, las Delegaciones Políticas deberán observar lo dispuesto en la Estrategia Local y en el Programa de Acción Climática, adaptándolas a las características, condiciones de vulnerabilidad y el contexto de sus respectivas demarcaciones territoriales. Así mismo, deberán tomar en cuenta la opinión de la Secretaría de Protección Civil, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- La Secretaría aprobará los Programas Delegacionales y sus modificaciones siempre que se ajusten a lo establecido en el artículo anterior. En caso contrario, la Secretaría orientará y auxiliará a la Delegación Política Correspondiente, de manera que su programa pueda ser aprobado para su pronta implementación.

Artículo 26.- Los Programas Delegacionales, así como sus respectivas modificaciones, serán elaborados y revisados por las Unidades Administrativas designadas para tal efecto por el Jefe Delegacional. Dichos instrumentos serán considerados como programas de largo plazo y proyecciones y previsiones de tiempo establecidos en los Programas de Desarrollo Delegacionales de cada demarcación.

Artículo 27.- Los Programas Delegacionales contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. El contexto de política pública y su relación con el Programa de Desarrollo Delegacional y otros instrumentos de planeación ambiental que apliquen en cada demarcación;

II. Los objetivos, metas e instrumentos;

III. El diseño para su implementación, seguimiento y evaluación, bajo parámetros medibles, reportables y verificables;

IV. Las acciones a detalle en los siguientes sectores

a) Energía;

b) Agua;

c) Residuos sólidos;

d) Transporte público y privado;

e) Construcción de obras públicas, y

f) Otros sectores específicos que se determinen en los propios Programas Delegacionales

V. Las opciones de mitigación para reducir emisiones de GEI o captura de carbono en cada Delegación Política, en al menos los siguientes sectores y temas, siempre y cuando sean aplicables en las Demarcaciones:

a) Transporte;

b) Vivienda;

c) Comercial y de servicios;

d) Público;

e) Industrial;

f) Suelo de conservación;

g) Forestal;

h) Agropecuario, y

i) Residuos sólidos;

VI. Las acciones, medidas, políticas y actividades de adaptación a los efectos del cambio climático en cada Delegación Política;

VII. Las propuestas de proyectos y medidas concretas para los principales sectores que emiten GEI o capturan carbono, incluyendo su metodología de jerarquización; su descripción y la estimación de reducción de GEI o captura de carbono con la que contribuirán;

VIII. Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;

IX. Otras acciones con efecto de mitigación de GEI incluidas en planes y programas de cada Delegación Política, y

X. Los lineamientos para su medición, reporte y verificación;

Artículo 28.- Los Programas Delegacionales serán modificados cada tres años, mediante la elaboración del proyecto respectivo por las Unidades Administrativas designadas para tal efecto por el Jefe Delegacional, quien a su vez fungirá como supervisor de la modificación correspondiente. Dichas modificaciones se formularán tomando en consideración los informes anuales de los Programas Delegacionales, la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática.

Los informes anuales contendrán, al menos, los avances y resultados de los proyectos y acciones establecidas en los Programas Delegacionales.

Artículo 29.- Las Delegaciones garantizarán la participación de los sectores público, privado y social en la elaboración y modificación de los Programas Delegacionales, a través de consulta pública, en los términos establecidos en el artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 30.- La Secretaría asesorará a las Delegaciones Políticas en la integración y elaboración de sus respectivos Programas Delegacionales, con independencia de la aprobación a que se sujeten dichos Programas.

Artículo 31.- Los Programas Delegacionales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y su observancia será obligatoria para las unidades administrativas de las Delegaciones Políticas a las que corresponda el programa emitido, en el ámbito de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

SECCIÓN PRIMERA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 32.- La Comisión Interinstitucional tiene por objeto formular, impulsar y coordinar las políticas del Gobierno del Distrito Federal para hacer frente a los efectos del cambio climático en la Ciudad de México, así como evaluar, medir, verificar y revisar el Programa de Acción Climática.

La Comisión Interinstitucional y las dependencias, entidades y órganos que la conforman, en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, considerando las directrices previstas en el artículo 21 de la Ley.

Artículo 33.- Para su funcionamiento y operación, la Comisión Interinstitucional contará con:

I. Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y podrá ser suplido por el titular de la Secretaría;

II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente de la Comisión Interinstitucional, con derecho a voz pero sin voto, y

III. Los titulares de las dependencias, entidades y poder legislativo a que se refiere el artículo 12 de la Ley.

Los integrantes a que refieren las fracciones II y III de la Comisión Interinstitucional podrán nombrar suplentes, quienes deberán contar con el cargo de Director General u homologo y contarán con derecho a voz y voto.

La Comisión Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las Delegaciones Políticas, cuando se considere adecuado en razón de las acciones que realizan en materia de cambio climático; podrán participar en sus sesiones y actividades de manera temporal o permanente, únicamente con derecho a voz.

La Comisión Interinstitucional también podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas locales o federales; instituciones educativas y de investigación; organizaciones sociales locales o internacionales; y a personas con experiencia y competencia en el ámbito de los temas de la Comisión Interinstitucional, para participar en sus sesiones y actividades de manera temporal o permanente, únicamente con derecho a voz.

Asimismo, se invitará a participar en la Comisión Interinstitucional a la Contraloría General del Distrito Federal, en calidad de asesor, la cual podrá emitir las recomendaciones que estime adecuadas, de conformidad con el principio de autonomía de gestión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 34.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir el desarrollo de las sesiones de la Comisión Interinstitucional con voz y voto;

II. Designar al Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional, previa propuesta de un candidato por el titular de la Secretaría;

III. Emitir voto de calidad en los casos de empate en las votaciones en el seno de la Comisión Interinstitucional;

IV. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes de la Comisión Interinstitucional en la discusión y dirección de los asuntos que se traten en el marco del desarrollo de las competencias de la Comisión Interinstitucional;

V. Representar a la Comisión Interinstitucional en los asuntos de su competencia;

VI. Someter a votación de la Comisión Interinstitucional las decisiones que deben ser tomadas por éste en las sesiones declaradas como válidas;

VII. Solicitar oportunamente a los integrantes de la Comisión Interinstitucional la información que se necesite para llevar a cabo de manera coordinada los trabajos de la propia Comisión Interinstitucional;

VIII. Informar a la Comisión Interinstitucional sobre el seguimiento de acuerdos adoptados;

IX. Presentar ante la Comisión Interinstitucional, el informe anual de avances del desarrollo del Programa de Acción Climática y de sus actualizaciones, así como de su evaluación una vez emitido el mismo;

X. Poner a consideración de la Comisión Interinstitucional la propuesta de políticas para hacer frente al cambio climático en la Ciudad de México;

XI. Someter ante el pleno de la Comisión Interinstitucional la aprobación del Programa de Trabajo Anual;

XII. Someter a consideración de la Comisión Interinstitucional los proyectos del Programa de Acción Climática y sus actualizaciones;

XIII. Determinar junto con el pleno de la Comisión Interinstitucional la asignación de recursos para la ejecución de los proyectos y programas aprobados y los tiempos de ejecución, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y facultades de la Comisión Interinstitucional.

Artículo 35.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los miembros de la Comisión Interinstitucional a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

II. Coordinar y preparar las sesiones;

III. Dar por instalada la sesión correspondiente, cuando se acredite la asistencia del quórum para que la Comisión Interinstitucional pueda sesionar;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos y las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional e informar de ello al Presidente;

V. Levantar las actas de cada una de las sesiones que se celebren en el seno de la Comisión Interinstitucional y llevar a cabo un registro de las actas de cada una de las sesiones que se celebren en el seno de la Comisión Interinstitucional, y

VI. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión Interinstitucional y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y facultades de la propia Comisión Interinstitucional.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 36.- Las Sesiones Ordinarias de la Comisión Interinstitucional se celebrarán de forma cuatrimestral, en día hábil, al final del mes del periodo correspondiente.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando exista situación que lo amerite o cuando alguno de los integrantes de la Comisión Interinstitucional lo solicite al Presidente, por conducto de su Secretario Técnico.

Artículo 37.- La convocatoria de las sesiones se realizará a través del Secretario Técnico, mediante escrito dirigido a cada uno de los integrantes de la Comisión Interinstitucional, al que se anexará la orden del día, pudiendo hacer uso de medios electrónicos.

Artículo 38.- Las Sesiones de la Comisión Interinstitucional, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se encontrarán válidamente constituidas cuando se encuentren presentes por lo menos 14 de sus integrantes.

Si en la primera convocatoria no se encontrara completo el quórum, se realizará una segunda convocatoria, pudiéndose celebrarse la sesión, en este supuesto, con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 39.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la que firmarán los asistentes de la Comisión Interinstitucional.

SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS, SUBCOMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 40.- La Comisión Interinstitucional podrá funcionar en pleno, o a través de la constitución de Comités, Subcomisiones y Grupos de Trabajo, a fin de atender y dar seguimiento a los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley. Los comités, grupos de trabajo y las subcomisiones serán coordinados por el titular de la dependencia que se designe al momento de su creación, atenderán temas específicos y tendrán la duración que se determine en la misma sesión de su constitución.

En los comités, grupos de trabajo y subcomisiones podrán participar expertos invitados, a título honorario, para tratar de manera especializada el tema objeto del grupo o subcomisión. El coordinador propondrá al grupo o subcomisión la invitación de expertos, para su aprobación por mayoría de votos.

Artículo 41.- Los integrantes de los Comités, Grupos de Trabajo y Subcomisiones elaborarán una minuta de las reuniones de trabajo que realicen, en la que se

señalarán los asuntos tratados y los avances de los temas asignados. Los Grupos de Trabajo y Subcomisiones informarán los resultados de sus actividades a la Comisión Interinstitucional.

SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ FINANCIERO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 42.- Se crea un Comité Financiero integrado y coordinado conjuntamente por los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, de Finanzas y de la Oficialía Mayor, con la finalidad de:

I. Analizar el gasto público para la realización del Programa de Acción Climática y del presupuesto de adaptación para reducir la vulnerabilidad del cambio climático;

II. Proponer anualmente a la Comisión Interinstitucional y al Jefe de Gobierno la asignación de recursos para el Programa de Acción Climática y el presupuesto de adaptación para reducir la vulnerabilidad del cambio climático, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; y

III. Proponer al Jefe de Gobierno y a la propia Comisión Interinstitucional la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento y operación, para su posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que expida la Asamblea Legislativa.

Las propuestas de asignación de recursos a que se refiere este artículo deberán someterse a la consideración y aprobación de la Comisión Interinstitucional para su tramitación administrativa. En la formulación de dichas propuestas se deberán considerar las necesidades presupuestales y de inversión para acciones y medidas de mitigación, adaptación, comunicación y educación del cambio climático de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los integrantes del Comité Financiero elaborarán el proyecto de reglas para su organización y funcionamiento, y lo presentarán a la Comisión Interinstitucional para su aprobación.

SECCIÓN QUINTA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 43.- La Comisión Interinstitucional aprobará su Reglamento Interno, en el que establecerá los elementos de la convocatoria y el orden del día de las sesiones, y demás reglas para su funcionamiento interno. El Jefe de Gobierno, en su calidad de Presidente de la Comisión Interinstitucional, expedirá el Reglamento Interno, mismo que deberá publicarse en la en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO VI

DEL ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 44.- El Atlas de Riesgo de Cambio Climático de la Ciudad de México es el instrumento de diagnóstico, basado en un sistema de evaluaciones de riesgo en zonas vulnerables específicas y en la formulación de escenarios, para la adaptación al cambio climático. Siendo un instrumento de naturaleza dinámico, el Atlas de Riesgo será actualizable, como mínimo, cada seis años.

Artículo 45.- El Atlas de Riesgo de Cambio Climático será elaborado y expedido por la Secretaría, con la coadyuvancia de la Secretaría de Protección Civil, y deberá contener la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura de la Ciudad de México ante el cambio climático, identificando a las zonas de mayor riesgo para su atención prioritaria, tomando en cuenta las directrices del IPCC.

Una vez expedido el Atlas de Riesgo de Cambio Climático, la Secretaría lo enviará a la Secretaría de Protección Civil para su incorporación al Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México.

Artículo 46.- La Secretaría pondrá el proyecto de Atlas de Riesgo de Cambio Climático a la consideración del Gabinete de Protección Civil a que se refiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de que cada dependencia integrante de dicho gabinete, en su ámbito de competencia, haga las observaciones y propuestas que considere pertinentes dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción del proyecto. El proyecto de Atlas de Riesgo y las observaciones y propuestas recibidas serán integrados por la Secretaría en un expediente.

La Secretaría analizará las observaciones y propuestas recibidas, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la recepción de los últimos comentarios, debiendo dar respuesta a cada uno de ellos sobre su procedencia y, en su caso, solución en el proyecto de Atlas de Riesgo. Una vez hecho lo anterior, y de no existir otros elementos pendientes de resolución, la Secretaría expedirá y publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Este procedimiento también será aplicable a las actualizaciones del Atlas de Riesgo de Cambio Climático que realice la Secretaría.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 47.- Se integra el Sistema de Información, cuya administración, operación, mantenimiento y actualización estará a cargo de la Secretaría.

El Sistema de Información será accesible al público en general a través de la página web de la Secretaría, observándose los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones de información confidencial y reservada y de

protección de datos personales previstas en la normativa de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, así como las reglas de confidencialidad que resulten aplicables.

En los términos de las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, se considera información reservada aquella relativa a los servicios vitales y sistemas estratégicos, a la Seguridad Pública de la Ciudad de México y a la Seguridad Nacional.

Artículo 48.- El Sistema de Información que genere la Administración Pública del Distrito Federal tendrá por objeto:

- I. Compilar y difundir la información relevante que genere la Administración Pública del Distrito Federal en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;
- II. Facilitar la integración y actualización del Programa y de los proyectos de presupuesto de adaptación para reducir la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático; e
- III. Impulsar la cultura de la mitigación y adaptación al cambio climático en la población del Distrito Federal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán coadyuvar con la Secretaría en la consolidación, fortalecimiento y actualización del Sistema de Información.

Artículo 49.- El Sistema de Información se integrará con información proveniente de:

- I. La Estrategia Local;
- II. El Programa General de Desarrollo;
- III. El Plan Verde;
- IV. El Programa y sus actualizaciones;
- V. Los Programas Delegacionales;
- VI. El Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional;
- VII. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático;
- VIII. El Inventario de Emisiones de GEI;
- IX. El Registro;

X. El Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono;

XI. Las autorizaciones y reconocimientos otorgados por la Secretaría a organismos nacionales y extranjeros, respectivamente, así como sus revalidaciones y revocaciones;

XII. Los certificados de reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI, vigentes y caducos, y

XIII. Los proyectos que contribuyan a la mitigación, adaptación, comunicación y educación del cambio climático y que reciban recursos del Fondo.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DE EMISIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- El Registro de Emisiones de la Ciudad de México es un instrumento integrado y operado por la Secretaría, en el que se integrarán los reportes de emisiones de GEI conforme a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

El funcionamiento y operación del Registro se realizará por la Secretaría conforme a las metodologías que ésta desarrolle, las cuales deberán apegarse a las metodologías del IPCC y considerar el tipo de GEI y el sector del que provengan.

La Secretaría establecerá en Normas Técnicas y Ambientales las metodologías, criterios, especificaciones y requisitos técnicos para medir, reportar, verificar y certificar emisiones de GEI, pudiendo adaptar las metodologías del IPCC a la realidad de cada sector emisor de GEI.

Artículo 51.- El Registro formará parte del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, pero funcionará con sus propias reglas; será obligatorio únicamente para aquellas personas físicas y morales, públicas y privadas, interesadas en participar en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono.

Artículo 52.- La información del Registro derivada de los reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI, así como la información prevista en el artículo 28 de la Ley, serán actualizadas por lo menos una vez al año.

Artículo 53.- El Registro será público y podrá ser consultado por cualquier persona, a través de la página web de la Secretaría, en los términos de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal.

Artículo 54.- Además de lo previsto en el artículo 28 de la Ley, se inscribirán al Registro los certificados de reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI expedidos por organismos autorizados por la Secretaría o por organismos extranjeros reconocidos por ésta.

Artículo 55.- Los reportes, programas y proyectos de reducción o captura de emisiones requieren, para su inscripción en el Registro, cumplir lo siguiente:

I. Sean elaborados con apego a las metodologías y procedimientos para la medición y verificación de emisiones, así como su reducción o captura que al efecto expida la Secretaría en Normas Técnicas y Ambientales, y

II. Sean previamente certificados, validados y/o verificados por organismos autorizados por la propia Secretaría o por organismos extranjeros reconocidos por ésta.

En tanto la Secretaría expide las Normas Técnicas y Ambientales referidas en este artículo, dicha dependencia emitirá, mediante Acuerdo, el listado con las metodologías por ella desarrolladas, o en su defecto, con aquellas expedidas por el IPCC, pudiendo hacer recomendaciones por sector para la adaptación de dichas metodologías.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y/O VERIFICACIÓN

Artículo 56.- Corresponde a la Secretaría otorgar autorización a personas morales, previamente acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación o por organismos internacionales, en los términos de las disposiciones aplicables, para que certifiquen, validen y/o verifiquen reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI.

Los requisitos, criterios y especificaciones de naturaleza técnica a que deben sujetarse los organismos de certificación, validación y/o verificación de reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI, para su autorización por parte de la Secretaría, serán establecidos en una Norma Técnica y Ambiental, debiéndose establecer en ésta los requisitos para la revalidación de dicha autorización.

La vigencia de la autorización de los organismos de certificación, validación y/o verificación será de cinco años y la solicitud de renovación deberá ser presentada a la Secretaría dentro de los treinta días hábiles previos a su vencimiento.

Las certificaciones emitidas por organismos cuya autorización no se encuentre vigente se consideran no válidas y deberán ser tramitadas nuevamente ante otro organismo con autorización vigente.

Artículo 57.- En la autorización que otorgue la Secretaría a los organismos de certificación, validación y/o verificación de reportes de emisiones, reducciones o captura de GEI, se expresará lo siguiente:

I. Denominación social y domicilio del organismo;

II. Nombre del representante legal;

III. Fecha de entrada en vigor y vencimiento de la autorización;

IV. Normas Técnicas y Ambientales y otras disposiciones de observancia y cumplimiento obligatorios;

V. Causas de revocación de la autorización, y

VI. Tipo de reportes de emisiones, reducciones y/o captura de GEI que se le autoriza certificar, validar y/o verificar.

Artículo 58.- La Secretaría podrá revocar la autorización de los organismos autorizados cuando éstos y/o sus representantes incumplan lo previsto en la Ley, el presente Reglamento y las Normas Técnicas y Ambientales aplicables. En los procedimientos administrativos de revocación de autorizaciones, la Secretaría observará en todo momento el derecho de audiencia del organismo autorizado y las formalidades y derechos de legalidad y seguridad jurídica previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA DEL RECONOCIMIENTO DE ORGANISMOS EXTRANJEROS

Artículo 59.- La Secretaría podrá reconocer organismos extranjeros que cuenten con aprobación o autorización de organismos internacionales o de organismos de otros países, en los términos que fije en Normas Técnicas y Ambientales.

Artículo 60.- Para efectos de revocación de reconocimientos otorgados por la Secretaría a organismos extranjeros, serán aplicables las disposiciones del presente Reglamento y las conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

SECCIÓN CUARTA DEL LISTADO DE ORGANISMOS NACIONALES AUTORIZADOS Y ORGANISMOS EXTRANJEROS RECONOCIDOS

Artículo 61.- La Secretaría expedirá el listado de organismos nacionales que autorice y organismos extranjeros que reconozca, mismo que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El listado a que se refiere este artículo será actualizado anualmente, conteniendo como mínimo el nombre del organismo, fecha de la autorización o del reconocimiento y su vigencia, objeto o materia de la autorización o reconocimiento, así como su revocación, en su caso.

SECCIÓN QUINTA DEL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 62.- Con base en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, los certificados contendrán lo siguiente, al momento de su colocación en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono:

- I. Nombre del titular del certificado;
- II. Fecha de expedición;
- III. Nombre del organismo autorizado emisor del certificado;
- IV. Número de serie del certificado;
- V. Transacciones de reducción o capturas certificadas de Emisiones;
- VI. Toneladas de bióxido de carbono o bióxido de carbono equivalente que ampara el certificado;
- VII. Monto de la operación;
- VIII. La identificación del vendedor o del comprador;
- IX. Fecha de la operación;
- X. Precio de la tonelada equivalente de acuerdo a la oferta y demanda del mercado al momento de su expedición o de su colocación en el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono, y
- XI. La utilidad transferida al fondo ambiental para el cambio climático.

CAPÍTULO IX DEL SISTEMA LOCAL DE BONOS DE EMISIONES DE CARBONO

Artículo 63.- El Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono es un instrumento de mercado que hará posibles las transacciones de compraventa de certificados de reducciones o captura de emisiones de GEI.

Su propósito principal es estimular la generación y realización de proyectos de reducciones o captura de emisiones de GEI y compuestos de efecto invernadero, y lograr la consecuente mitigación de dichos gases y compuestos.

Artículo 64.- A efecto de establecer el Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono y desarrollar los términos específicos, criterios y bases técnicas y jurídicas para fomentar y operar el mercado de bonos de emisiones de carbono, el Jefe de Gobierno realizará lo necesario para promover con las autoridades competentes el establecimiento y operación de dicho Sistema de comercio de bonos, así como el establecimiento de las condiciones para impulsar proyectos de personas interesadas en los mercados internacionales y la generación de utilidades para su aplicación en el Fondo.

CAPÍTULO X DEL FONDO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 65.- El Fondo formará parte del Fondo Ambiental Público, a través de una subcuenta especial que se establezca mediante modificación al contrato de fideicomiso y las reglas de operación correspondientes. La operación del Fondo corresponderá al Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.

Artículo 66.- Además de lo establecido en el artículo 41 de la Ley, los recursos del Fondo se podrán destinar a lo siguiente:

- I. La realización e implementación del Programa de Acción Climática y de sus actualizaciones;
- II. La integración, operación y actualización del Inventario de Emisiones de GEI;
- III. La integración, operación y actualización del Sistema de Información;
- IV. La implementación para la operación del Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono;
- V. La realización de estudios, investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, obtención de información y cualesquiera otras acciones análogas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático de la Ciudad de México;
- VI. La realización de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Distrito Federal; y
- VII. Cualesquiera otras acciones que se requieran para el cumplimiento de la política del Gobierno del Distrito Federal en materia de mitigación, adaptación, comunicación y educación del cambio climático y que determine y apruebe el Comité Técnico del Fondo Ambiental Público.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 67.-El proyecto de Programa de Acción Climática se someterá a consulta pública, con el fin de garantizar la participación ciudadana, a través de los medios electrónico, escrito y presencial, para recabar observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, conforme al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría en coordinación con la Comisión Interinstitucional, publicarán en la página de internet de la primera, el proyecto de Programa de Acción Climática, así como todos aquellos datos y requisitos que el Secretariado Técnico de la Comisión Interinstitucional, considere pertinentes, los cuales estarán disponibles al público durante al menos 15 días.

II. Los habitantes del Distrito Federal, así como las Delegaciones, dentro de los 15 días posteriores al plazo señalado en la fracción anterior, podrán emitir sus observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios al proyecto señalado en la fracción anterior, por medio de las siguientes vías:

a) Vía correo electrónico, mismo que determinará el Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional;

b) De manera escrita, debiendo dirigirse al Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional; y

c) De manera presencial; en el Foro de Consulta Pública al que convoque el Secretario Técnico.

III. Una vez transcurridos los plazos a que se refiere la fracción I y II de este artículo, la Secretaría en coordinación con la Comisión Interinstitucional contará con un término de 60 días hábiles para revisar, analizar y evaluar las observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios recibidos tanto por vía electrónica como por escrito, a las cuales recaerá contestación por la misma vía indicando las razones por las cuales fueron o no consideradas las opiniones de los habitantes que participaron en esta Consulta.

IV. Para la Consulta Pública vía presencial, el Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional realizará un Foro, en donde se organizarán mesas de trabajo para emitir y atender las observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios sobre las acciones a realizar en materia de mitigación de gases de efecto invernadero; de adaptación a los efectos de cambio climático; comunicación y educación de cambio climático para el Distrito Federal, y otros temas que considere pertinentes la Comisión Interinstitucional.

La Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Comisión Interinstitucional, así como los actores involucrados en el Programa de Acción Climática contarán con un término de 60 días para incorporar las observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas y recomendaciones que se hayan considerado procedentes al Programa de Acción Climática; y

V. Habiendo cumplido con las fracciones anteriores, la Comisión Interinstitucional en coordinación con la Secretaría emitirán el Programa de Acción Climática, mismo que revisará la Secretaría del Medio Ambiente y se procederá a su publicación y expedición correspondiente por el Jefe de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se constituye la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de junio de 2010.

CUARTO.- La Comisión Interinstitucional en la sesión siguiente a la publicación de este ordenamiento, realizará las acciones pertinentes para ajustar su actuación a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

QUINTO.- La Estrategia Local y el Programa de Acción Climática deberán expedirse en un plazo de dieciocho meses contados a partir del inicio de cada periodo constitucional de gobierno del Distrito Federal.

SEXTO.- El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, realizará las providencias necesarias para que el contrato de fideicomiso del Fondo Ambiental Público se modifique, a efecto de crear la subcuenta correspondiente al Fondo, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

SÉPTIMO.- En tanto se expiden la Estrategia Local y el Programa, seguirán vigentes los expedidos en lo que no contravengan la Ley y el presente Reglamento.

OCTAVO.- Las disposiciones de este Reglamento relativas al Registro de Emisiones, a los organismos autorizados, a los organismos extranjeros reconocidos y al Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono, serán aplicables hasta en tanto existan las condiciones jurídicas para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal esté en aptitud de establecer, fomentar y regular sistemas de mercado donde se realicen transacciones de compraventa de bonos de emisiones de carbono para el financiamiento de proyectos de reducción y

captura de GEI y compuestos de efecto invernadero en la Ciudad de México, considerados por la legislación federal como actos de comercio.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciseis días del mes de octubre del año dos mil doce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.- EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 24, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL FIRMA: **EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO DE EMPRESAS ECOLÓGICAS, ALFREDO MIGUEL MORAN MOGUEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JESÚS VALDÉS PEÑA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, NINA ALEJANDRA SERRATOS ZAVALA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, SALVADOR MARTÍNEZ DELLA ROCCA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.****